



COPIA AUTENTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

SENCICO

Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 073 -2013-02.00

Lima, 04 ABR. 2013

VISTOS:

El Informe N° 001-2013/C.E.P elaborado por el Comité Especial Permanente de la Gerencia Zonal Chiclayo (1), el Informe N° 168-2013-07.05 elaborado por el Departamento de Abastecimiento (2), el Informe N° 075 -2013-03.01 elaborado por la Oficina de Asesoría Legal (3) y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de febrero de 2013 se convocó el proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013-14.00 "Servicio de Alquiler de Cargador Frontal", en adelante EL PROCESO;

Que, con fecha 25 de febrero de 2013 y 27 de febrero de 2013 respectivamente se registraron a EL PROCESO, las empresas CORPORACIÓN CONSTRUCTORA ABCAR S.A.C y MOTRIX E.I.R.L;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las bases de EL PROCESO, se señaló como fechas para la formulación de consultas y observaciones del 18 al 27 de febrero del presente año;

Que, mediante acta de fecha 01 de marzo de 2013, el Comité Especial Permanente de la Gerencia Zonal Chiclayo, en adelante EL COMITÉ, después de constatar que no se presentaron propuestas acordó declarar desierto EL PROCESO;

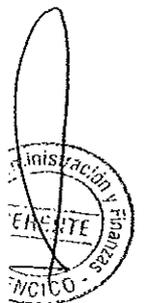
Que, mediante el documento del Visto (1) EL COMITÉ, informó al Gerente Zonal de la Oficina SENCICO Chiclayo, que por error involuntario y por recarga laboral no se colgaron las bases integradas en el SEACE, por lo que el sistema no les permitió declarar desierto EL PROCESO;

Con Memorándum N° 0212-2013-14.00 de fecha 04 de marzo de 2013 la Gerencia Zonal SENCICO – Chiclayo, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central, se retrotraiga EL PROCESO a la etapa de integración de bases;

Que, mediante documento del Visto (2), el Departamento de Abastecimiento opina que es necesario se declare la nulidad de EL PROCESO y se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, en mérito a que EL COMITÉ no cumplió con lo establecido en la normativa de Contrataciones Estatales;

Que, con Memorándum N° 258-2013-07.00, la Gerencia de Administración y Finanzas eleva a la Oficina de Asesoría Legal, el documento del Visto (2), comunicando la opinión emitida por el Departamento de Abastecimiento a su cargo, en relación a la nulidad de EL PROCESO;

Que, mediante documento del Visto (3), Asesoría Legal opina que al haberse omitido integrar las bases, corresponde declarar la nulidad de oficio de EL PROCESO retro trayéndolo a la etapa de integración de bases;



Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante EL REGLAMENTO, establece que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, asimismo el artículo 60° de EL REGLAMENTO establece que en caso se incumpla con publicar las bases integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente;

Que, el artículo 22° de EL REGLAMENTO señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LA LEY, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56° de LA LEY señala que, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando, entre otras causales, se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, no habiendo el Comité Especial cumplido con la integración de bases de EL PROCESO y su publicación en el SEACE, se ha contravenido las normas esenciales del procedimiento; por lo que corresponde se declare la nulidad de oficio de EL PROCESO, retro trayéndolo hasta la etapa de integración de Bases;

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el literal j), del artículo 33° del Decreto Supremo N° 032-2001-MTC que aprueba el Estatuto del SENCICO, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con las visaciones, de la Jefe del Departamento de Abastecimiento (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal, del Jefe de la Oficina de Secretaria General (e) y del Gerente General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2013-14.00 "Servicio de Alquiler de Cargador Frontal", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Departamento de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Gerente General realizar la evaluación respecto a la existencia de responsabilidades en el adecuado desempeño de los servidores y funcionarios relacionados con el presente proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 46° de LA LEY, en un plazo de 30 días calendario.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. Luis Miguel Imaña Ramírez Alzamora
Presidente Ejecutivo

COPIA AUTÉNTICADA

SERGIO HERMES ALVÁN CABANILLAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL (e)
SENCICO

